DICTAMEN CUATRIMETRAL

José Leandro Oviedo, 28 de julio de 2022.-

LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSE LEANDRO OVIEDO, se dirige a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS en el marco de la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2022 "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR 2022 - ID N° 410.751**, dando cumplimiento a las normativas legales aplicables al caso, emite la presente - dictamen:

QUE, *La Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*
Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA…Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.-

Este proceso es movido en base a satisfacer una necesidad institucional, por ende debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación en este proceso administrativo; *Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley*

Que, atento a la Resolución DNCP N°286/2022, en los art. 1° y 3° de la Ley N°3439/07 y art. 332 del Decreto N°6581/2022 y donde el inc c) del art. 332 anexo A POR LA CUAL REGLAMENTA LA LEY 6672 – QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, que dispone; las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe de avance de la ejecución de los procedimientos en el PAC, en caso de que no se cumpliere el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad del llamado al siguiente cuatrimestre:

- Que algunos bienes y servicios han sido incluidos en el PAC, dentro del 1° cuatrimestre, en la cual se proyecto ejecutarlo.-
- Dicho llamado no fue procesado dentro del primer cuatrimestre, la misma obedece a la realización de los proyectos a ser enviados y aprobados por el MEC según los lineamientos, además también lleva un tiempo prudente tramitarlos y aprobarlos tanto en el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), y la aprobación por parte de la Junta Municipal.-

- Cabe mencionar también, que para la realización de los llamados se depende de las distintas fuentes de financiamiento que en el caso de los denominados Royalties, FONACIDE; así también, cabe mencionar que en algunos casos los llamados se ven afectados por las Ampliaciones Presupuestarias, que según establecido por la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal, deben ser remitidos a la Junta Municipal para su aprobación, la misma conlleva su tiempo de estudio para posterior dictamen de Aprobación o Rechazo; así también, los llamados con financiamiento de Recursos Propios de la Institución Municipal, se realizarán según disponibilidad en las arcas municipales.

- Teniendo presente los principios de Economía y Eficiencia orientados a la satisfacción de las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguran al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, consagrados en el Art. 4° de la Ley Nº 2051/2003 y apoyándose a criterios de racionalidad, las cuales forman parte de la misión institucional del Municipio.

- Con lo mencionado, cumplimos con la norma requerida.-

Nancy Roxsana Morínigo de Ojeda
Responsable UOC